



# Resolución Directoral Regional

Nº 529-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

09 NOV 2022

**VISTO:**

La Resolución Directoral Regional N° 516-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 26 de octubre del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 516-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 26 de octubre del 2022, se resuelve en su "ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ERROR DE OFICIO, del contrato de Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos N° 000737-AG-PETT, con Unidad Catastral 06262, Inscrito en Ficha Registral N° 13939 con una extensión de 1 hectárea con 650 m2, ubicado en el sector de "LA YARADA", donde se consignó los datos de la Resolución y el cónyuge, en los siguientes términos:

**Donde dice:**

" Documento Nacional de Identidad N° 00423588".

**Debe decir:**

"Documento Nacional de Identidad N° 00432287"

**Donde dice:**

Resolución N° 347-1999-DRA.T., de fecha 12 de octubre de 1999"

**Debe decir:**

"Resolución N° 348-1999-DRA.T., de fecha 12 de octubre de 1999"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene el Contrato de Compra y venta de Terreno Eriazo N° 000737-AG-PETT de fecha 20 de mayo de 2000, y que no haya sido expresamente revocado, **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos del presente contrato corresponden a la decisión de la Resolución Directoral N° 348-99-DRA.T, de fecha 12 de octubre de 1999, y la del contrato de compra venta de terreno eriazos del Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, de la serie N° 000737 de fecha 20 de mayo del 2000, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha";

Que, de la revisión de la resolución incoada se advierte error material en el extremo de la parte resolutive consignados en los Artículos Primero Segundo y Tercero;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias;

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212", la





# Resolución Directoral Regional

Nº 529-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

09 NOV 2022

misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL** consignado en la Resolución Directoral Regional N° 516-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 26 de octubre del 2022, en el extremo de los Artículos Primero, Segundo y Tercero:

## DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ERROR DE OFICIO**, del contrato de Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos N° 000737-AG-PETT, con **Unidad Catastral 06262**, Inscrito en Ficha Registral N° 13939 con una extensión de 1 hectárea con 650 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector de "LA YARADA", donde se consignó los datos de la Resolución y el cónyuge, en los siguientes términos:

Donde dice:

" Documento Nacional de Identidad N° 00423588".

Debe decir:

"Documento Nacional de Identidad N° 00432287"

Donde dice:

Resolución N° 347-1999-DRA.T., de fecha 12 de octubre de 1999"

Debe decir:

"Resolución N° 348-1999-DRA.T., de fecha 12 de octubre de 1999"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene el Contrato de Compra y venta de Terreno Eriazo N° 000737-AG-PETT de fecha 20 de mayo de 2000, y que no haya sido expresamente revocado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos del presente contrato corresponden a la decisión de la Resolución Directoral N° 348-99-DRA.T, de fecha 12 de octubre de 1999, y la del contrato de compra venta de terreno eriazos del Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, de la serie N° 000737 de fecha 20 de mayo del 2000, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.





# Resolución Directoral Regional

Nº 529 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

09 NOV 2022

## DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ERROR DE OFICIO** del contrato de Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos N° 000738-AG-PETT, con Unidad Catastral O6263, Inscrita en Ficha Registral N° 13938, con una extensión de 1 hectárea con 5,130 m2, ubicado en el sector de "LA YARADA", donde se consignó los datos de la resolución y el cónyuge, en los siguientes términos:

Donde dice:

" Documento Nacional de Identidad N° 00423588".

Debe decir:

"Documento Nacional de Identidad N° 00432287"

Donde dice:

Resolución N° 348-1999-DRA.T-CTAR de fecha 12 de octubre de 1999"

Debe decir:

"Resolución N° 347-1999-DRA.T-CTAR de fecha 12 de octubre de 1999"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene el Contrato de Compra y venta de Terreno Eriazo, N° 000738-AG-PETT, de fecha 20 de mayo de 2000, y que no haya sido expresamente revocado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos del presente contrato corresponden a la decisión de la Resolución Directoral N° 347-99-DRA.T., de fecha 12 de octubre de 1999, y el contrato de compra venta de terreno eriazos del Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, de la serie N° 000738-AG-PETT, de fecha 20 de mayo del 2000, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 516-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 26 de octubre del 2022 y que no haya sido expresamente modificado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Distribución:  
Interesada  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
DISPACAR  
Exp. Adm  
Archivo  
MFAV/rpct



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL